



Providencias Judiciales

JUZGADOS DE LO SOCIAL

GUADALAJARA

NÚMERO 1

EDICTO

Doña María del Rosario de Andrés Herrero, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Guadalajara.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 467/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Alberto de la Asunción Martínez, Luis Ángel Montero Gómez, Miguel Ángel Benito Carnicero y Carlos Rafael Ruiz Fuentes, contra las empresas Seguridad Alerta Castellana, S.L. y Protección y Patrimonio SAC, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Fallo.–Teniendo por desistida a la parte actora de su acción dirigida frente a la empresa Protección y Patrimonio S.A.C., S.L., estimo la demanda interpuesta por Alberto de la Asunción Martínez, Luis Ángel Montero Gómez, Miguel Ángel Benito Carnicero y Carlos Rafael Ruiz Fuentes, frente a la empresa Seguridad Alerta Castellana, S.L., a la que condeno a que abone a los demandantes las siguientes cantidades:

–Alberto de la Asunción Martínez, 5.944,39 euros.

–Luis Ángel Montero Gómez, 5.944,39 euros.

–Miguel Ángel Benito Carnicero, 5.944,39 euros.

–Carlos Rafael Ruiz Fuentes, 5.407,82 euros.

Incrementadas las mismas con el 10 por 100 en concepto de mora. Absolviendo al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de sus responsabilidades legales.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de notificación del presente fallo, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo acredite la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita haber consignado el importe íntegro de la condena en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, o presente aval solidario de Entidad Financiera por el mismo importe, depositando además la cantidad de 300,00 euros, y sin cuyos requisitos no podrá ser admitido el recurso.

Por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.–La anterior sentencia ha sido pronunciada y publicada por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez que la suscribe el mismo día de su fecha y en audiencia pública; se incluye el original de esta resolución en el libro de sentencias, poniendo en los autos certificación literal de la misma y se remite a cada una de las partes un sobre por correo certificado con acuse de recibo, conteniendo copia de ella, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 y concordantes de la LRJS. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Seguridad Alerta Castellana, S.L. y Protección y Patrimonio SAC, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a 9 de noviembre de 2015.–La Secretaria Judicial, María del Rosario de Andrés Herrero.

Diligencia de ordenación de la Secretaria Judicial doña María del Rosario de Andrés Herrero

En Guadalajara a 9 de noviembre de 2015.

Habiendo resultado negativas las gestiones realizadas para conocer el domicilio o residencia actual de Seguridad Alerta Castellana, S.L., de conformidad con lo establecido en los artículos 59 de la LJS y 156.4 y 164, ambos de la LEC, acuerdo:

Notificar a Seguridad Alerta Castellana, S.L., por medio de edictos, que se fijarán en el tablón de anuncios de este órgano judicial, y la publicación de un extracto suficiente de la resolución en el “Boletín Oficial” correspondiente, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento (artículo 59 de la LJS).

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados.



Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.–La Secretaria Judicial, María del Rosario de Andrés Herrero.

N.º I.-8622